Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y **Soberano de Puebla**"



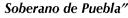
# **A**CUERDO

ACUERDO QUE EMITE EL DR. DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A AUDITORES(AS) EXTERNOS(AS), PARA EL EJERCICIO 2018; Y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que en términos de los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 4 fracción II de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, cuya función es la Fiscalización Superior.
- II. Que conforme a lo señalado en el artículo 122, fracción XIX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, el titular de la Auditoría Superior tiene como atribución, suscribir convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos de naturaleza análoga relacionados con sus atribuciones en los términos previstos en la Ley de referencia.
- III. Que en cumplimiento con ese mandato constitucional y acorde a lo dispuesto en el artículo 122, fracción XXXIV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 11, fracción XXXV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, al Titular de dicha Entidad Fiscalizadora le corresponde autorizar previa convocatoria pública, a los(las) auditores(as) externos(as) que con posterioridad contraten las Entidades Fiscalizadas, para dictaminar sus estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos, emitiendo los lineamientos para la designación, contratación, control y evaluación.
- IV.- Que conforme al artículo 10, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, prevé la atribución de establecer mediante acuerdo "Comités" de carácter temporal que se requieran para el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado.
- V. Que para realizar y transparentar el proceso de evaluación de los(las) aspirantes a auditores(as) externos(as) para el ejercicio 2018, es conveniente contar con un órgano colegiado definido concretamente en un "Comité" que esté integrado por servidores(as) públicos(as) de la Auditoría Superior del Estado de Puebla designados(as) por el suscrito,

Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y





# **ACUERDO**

mismos(as) que sesionarán durante el lapso de tiempo necesario para lograr su objetivo, pudiendo estar presentes profesionales externos que funjan como observadores(as) con derecho a voz, pero no a voto y que sean designados(as) por las personas morales con reconocimiento en la materia contable en el Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4, fracción II y III, 33, fracciones XXXI y XLIV y 122, fracciones I, XXXIV, XXXVIII y XXXIX, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 3, 4, 9, 10 segundo párrafo y 11, fracciones I, XXXV, LIII y LVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Comité de Evaluación de Aspirantes a Auditores(as) Externos(as) para la Integración del Padrón, para el Ejercicio 2018, en lo sucesivo "El Comité" como un órgano colegiado de carácter temporal, el cual, tendrá por objeto determinar la idoneidad de los(las) aspirantes para obtener la autorización y designación como Auditor(a) Externo(a) para revisar y dictaminar los estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos correspondientes al ejercicio en mención, respecto de las Entidades Fiscalizadas que se precisan en las fracciones VIII y XXI del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- "El Comité" estará integrado por servidores(as) públicos(as) adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de la siguiente manera:

- I.- Presidente, el(la) titular de la Secretaría Técnica;
- II.- Secretario, el(la) titular de la Dirección de Coordinación y Supervisión de Auditores Externos;
- III.- Vocales los titulares de:
  - a) La Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;
  - b) La Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño;
  - c) La Auditoría Especial de Mejora de la Gestión y Tecnologías de la Información;
  - d) La Dirección de Capacitación y Gestión Documental;
  - e) La Dirección de Fiscalización Municipal;
  - f) La Dirección de Fiscalización Estatal; y
  - g) La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- IV. Asesor(a), el Titular de la Dirección Jurídica de Substanciación.

Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla"



## **ACUERDO**

Los(as) integrantes de dicho Órgano Colegiado, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Asesor, que únicamente tendrá derecho a voz.

Cada uno(a) de los(las) integrantes de "El Comité" mediante escrito dirigido al Presidente designará a su suplente, para que en su caso lo(la) represente en sus ausencias a las sesiones, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones.

TERCERO.- Los acuerdos de "El Comité", se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes que tengan este derecho, teniendo voto de calidad el Presidente, en caso de empate.

CUARTO. - En caso de que alguno de los integrantes de "El Comité" no pudiera asistir a alguna de las sesiones del mismo, el Presidente tendrá la facultad de llamar en ese momento al (a la) suplente respectivo(a), que haya sido previamente designado a efecto de suplir al (a la) titular.

QUINTO.- En las sesiones de "El Comité", podrán estar presentes un(a) representante del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Puebla, A.C., y un(a) representante de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en Puebla, A.C., en calidad de observadores(as) con derecho a voz, pero no a voto, para lo cual se solicitará a estas asociaciones designen por escrito ante esta Auditoría Superior del Estado de Puebla a los(las) profesionales que participarán en su representación, los(las) que deberán guardar absoluta reserva de las actuaciones y resoluciones de "El Comité".

SEXTO.- Para el cumplimiento de su objeto, "El Comité" tendrá las siguientes atribuciones:

I. Examinar la documentación presentada por los(las) aspirantes a obtener la autorización y designación de Auditor(a) Externo(a) para el ejercicio 2018, así como conocer y examinar en su caso, el resultado de la visita física al domicilio señalado por éstos, a efecto de determinar su idoneidad para ser autorizados(as) como Auditores(as) Externos(as) para revisar y dictaminar los estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos, de las Entidades Fiscalizadas para dicho ejercicio;

II. Evaluar y opinar respecto del cumplimiento por parte de los (las) aspirantes a obtener la autorización y designación de Auditores (as) Externos (as) para el ejercicio 2018, de los requisitos señalados en la Convocatoria emitida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en términos de lo siguiente;

Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y **Soberano de Puebla**"



## **ACUERDO**

- a).- La evaluación resultará de la revisión y estudio de la documentación presentada por los(las) aspirantes considerando los factores de experiencia, servicios profesionales, personal con el que cuenta, infraestructura del equipo informático y compromisos cumplidos; y
- b).- La opinión consistirá en la conclusión de "El Comité", sobre la idoneidad o no idoneidad del (de la) aspirante, la que se comunicará al Auditor Superior, para que emita el documento correspondiente.
- III. Determinar la idoneidad o no idoneidad del (de la) aspirante por cumplimiento o incumplimiento en tiempo y/o en forma de cualquiera de los puntos de la Convocatoria; y
- IV. Adoptar las medidas y realizar las acciones que estime conducentes al desarrollarse el proceso de mérito, que permitan lograr su encomienda.

### **TRANSITORIO**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma, dejando sin efectos cualquier otro anterior con objeto similar que haya sido emitido, y deberá publicarse en la página web de esta Entidad Fiscalizadora, para los efectos legales a que haya lugar.-

SEGUNDO.- Una vez que "El Comité" cumpla con el objeto para el cual fue creado, y se publique el Padrón de Auditores (as) Externos (as) autorizados (as) para el ejercicio 2018, se extinguirá, sin necesidad de nuevo mandamiento.-----

--- Así lo acordó y firma el DR. DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, Auditor Superior del Estado de Puebla. --- -- CÚMPLASE. --- --- CÚMPLASE.

### *Atentamente*

### "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de noviembre de dos mil diecisiete.

Dr. David Villanueva Lomelí Auditor Superior del Estado de Puebla

*ATT/HAAR/EVS*